



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00238 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÓSCAR FLAMINIO MARCON REINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL

i. Mediante escrito radicado el 15 de noviembre de la anualidad¹, el abogado LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA, a quien el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CREMIL le otorgó poder para la presentación del escrito en mención, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, a realizarse el próximo 5 de diciembre de la anualidad, debido a que el contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018 y se le ha informado la imposibilidad económica de adicionar el contrato o comisionar funcionarios del nivel central para la asistencia a las audiencias.

ii. Al respecto, el Despacho no accederá a la solicitud elevada debido a que con antelación la entidad y el profesional del derecho tuvieron conocimiento de la fecha de realización de la audiencia para tomar las decisiones pertinentes para ello, pues el auto que fijó la fecha de la mencionada audiencia data del 10 de septiembre de 2018 y fue notificado en estado electrónico 54 de 11 de septiembre de los corrientes² y para esa fecha era posible solicitar su adelantamiento.

Así mismo, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 180 del CPACA establece que *"cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes"*, pero a la fecha el Despacho no tiene agenda sino para el mes de mayo del próximo año.

iii. De esta forma, el Despacho reitera que no accede a la solicitud de aplazar la audiencia programada en el presente asunto, e insta al abogado para que oportunamente presente la renuncia a su poder por la terminación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP, aplicable por la remisión que permite el artículo 306 del CPACA y para no verse incurso en las

¹ Folios 70 a 79 del cuaderno principal del expediente.

² Folio 69 ejusdem.

consecuencias de la inasistencia que establece el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho dispone:

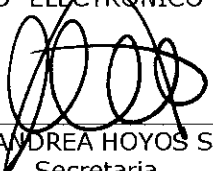
PRIMERO: No accede a la solicitud de aplazar la audiencia programada para el próximo 5 de diciembre de 2018 a las 09:00 a.m., conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA, apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 71 a 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

axmm

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 20 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 68 de 21 de noviembre de 2018.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	